

La Ley de Enjuiciamiento Civil y el Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

El Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia contempla cambios relevantes en la Ley de Enjuiciamiento Civil

El pasado 22 de abril de 2022, el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados) publicó el Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal (“**Proyecto de Ley**”), aprobado por el Consejo de Ministros el día 12 de abril del mismo año. Su objetivo declarado es modificar las leyes procesales para aumentar la celeridad y agilidad en la tramitación de los procedimientos judiciales, así como digitalizar la justicia.

Prevé significativas modificaciones a la Ley de Enjuiciamiento Civil (“**LEC**”):

- Incorporación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (“**MASC**”):
 - Acoge una fase previa y obligatoria a la interposición de la demanda, especialmente en materias civiles y mercantiles, a la que las partes habrán de acudir en búsqueda de una solución extrajudicial.
 - Contempla distintos MASC -mediación, conciliación, experto independiente, etc...-, pero, el más eficiente y menos costoso -todavía no regulado-, será la negociación directa entre las partes.
 - La interposición de la demanda habrá de ir acompañada por el documento que acredite haber intentado la actividad negociadora previa; la demanda habrá de recoger, en un expositivo, el proceso negociador.
 - En fase de apelación, el tribunal podrá derivar el asunto litigioso a cualquiera de los MASC, siempre que considere que aún es posible un acuerdo.
- La audiencia previa, práctica de la prueba y las vistas podrán ser telemáticas, por videoconferencia, introduciendo en el proceso civil las nuevas tecnologías y la digitalización.
- Serán días inhábiles los comprendidos entre el 24 de diciembre y el 6 de enero.
- Cambios en materia de costas:
 - Se mantienen las reglas generales, pero se vacían de contenido a través de un complejo sistema de excepciones -como el “*abuso del servicio público de Justicia*”-.
 - Las partes que, habiendo obtenido una sentencia favorable, hubiesen rechazado una propuesta similar en los MASC, podrán ser penalizadas.
 - No se impondrán las costas al vencido, o se sancionará al vencedor, cuando hubieren rehusado intervenir en uno de los MASC, sin justa causa.
 - Se prevé la introducción de un apartado 5 en el artículo 245 de la LEC; pese a la imposición de las costas a una de las partes, el condenado podrá solicitar la exoneración

de su pago o la disminución de su cuantía, por el hecho de haber realizado una oferta previa al proceso.

- A la hora de obtener un pronunciamiento sobre las costas, el juzgador podrá tener en cuenta el comportamiento de las partes en el proceso negociador.
- Modificación de la estructura del juicio verbal; tramitación por escrito:
 - Se prevé que las partes formulen la proposición de prueba y su impugnación por escrito, después de presentados los escritos de la demanda y contestación.
 - Podrá no existir vista, aunque sea solicitada por las partes, si el juzgador no la considera oportuna.
 - Podrá dictarse sentencia oral, si bien quedará grabada y se documentará posteriormente.
- En materia de recursos:
 - La apelación se interpondrá ante el órgano *ad quem*, liberando de trabajo a los órganos de primera instancia -se elimina el recurso de queja-.
 - Los recursos extraordinarios sufren una profunda modificación; se prevé que únicamente sobreviva la casación, por infracciones sustantivas o procesales, sin límite de cuantía.
 - El recurso por infracción procesal será competencia de los Tribunales Superiores de Justicia.
 - Se podrá desistir de todos los recursos en cualquier momento anterior a la resolución, salvo en la casación, una vez exista fecha de deliberación y fallo.
 - Se introduce un nuevo concepto de interés casacional. El Tribunal Supremo podrá, de oficio, apreciar interés casacional al considerarlo conveniente si el asunto suscita “*interés general*”.
- Nuevo trámite procesal, el “*proceso testigo*” en el ámbito de consumidores y usuarios:
 - Uno o varios procedimientos judiciales quedarán suspendidos -juicios dependientes- por una decisión judicial, hasta la firmeza de la sentencia dictada en el procedimiento “modelo”.
 - Entre estos distintos procesos debe existir identidad sustancial de objeto. El *petitum* y la fundamentación jurídica deben coincidir en cada proceso.
 - Se pretende evitar, así, tramitaciones simultáneas de asuntos sustancialmente iguales.
 - Una vez firme el proceso testigo, se concede a las partes la posibilidad de reanudar su procedimiento, desistir o acudir a la vía rápida de extensión de efectos de la sentencia.

En definitiva, será necesario esperar al resultado final del Proyecto de Ley, si bien resulta aconsejable un estrecho seguimiento de las modificaciones que prevé, al que esperamos contribuya este breve resumen.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.